



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado [05 001 31 10 001 2022 00121 00](#)

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se servirá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

En los hechos de la demanda deberá indicar el estado actual de las denuncias penales por violencia intrafamiliar, SPOA 05001-6000-207-2007-80404, SPOA 05001-6000-207-2008-13969 por hurto y violencia intrafamiliar SPOA 05001-6000-206-2008-28927.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá determinar en que tipo de indemnización de perjuicios reclama, bien sea en su modalidad de perjuicios materiales o morales, y a su vez, los primeros en daño emergente o lucro cesante. Asimismo, deberá indicar el valor al cual asciende la indemnización.

Debiendo excluir de la pretensión cuarta lo relativo a darse apertura de incidente para determinar la indemnización de perjuicios, ya que dicha figura es propia del proceso penal y no del aquí tramitado, el cual sigue las reglas de la responsabilidad civil.

En igual sentido, deberá efectuar un acápite en la demanda, en la cual, efectúe el juramento estimatorio de la indemnización de perjuicios reclamados, en atención a las reglas propias del artículo 206 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; se deberán aportar pruebas que den cuenta de los perjuicios materiales que reclama. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de los solos dichos del demandante no es posible colegir que es procedente la indemnización de perjuicios reclamada; por lo que, se deberá efectuar un esfuerzo probatorio en este tema, bien pueda vinculándose como testigos a los hijos matrimoniales o a terceras personas que tengan conocimiento directo de los hechos narrados en el escrito de demanda que puedan soportar la indemnización.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G. del P., deberá indicar de manera univoca los fundamentos procesales y sustanciales de la demanda y las correspondientes pretensiones, especificando. Los artículos aplicables a lo pretendido.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda de reconvención, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Finalmente, las partes podrá consultar el expediente electrónico en el siguiente enlace [001-2022-00121](https://www.cjecol.gov.co/sga/001-2022-00121), haciendo uso de los correos

electrónicos indicados al Despacho (abogadojhonflorez@gmail.com ;
gonzalezmartelosara@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eebb06c5543b5d216ea84f456553d75923f8c440d298c90fa74a078b16985e0**

Documento generado en 27/10/2022 07:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>